



**Autopista
del Norte**
Grupo OHL

CARGO

Miraflores, Junio de 2015
AN-GG-C-15- 405

Resol. Ger. Gen - 012/2015

Señor:
César Enrique Rebaza García

Calle Tokio 308 Urb. San Nicolás – La Libertad - Trujillo

Presente.-

Asunto : Su Reclamo Código N°WVIR201505130008

Estimado Señor:

I. VISTOS

Que con fecha 13 de mayo de 2015, se formuló una solicitud electrónica a través del sistema de reclamos de Autopista del Norte S.A.C. (en adelante, el "Concesionario"), con el Código N° WVIR201505130008. Así, el señor César Enrique Rebaza García, como representante del Ministerio Público, en específico de la Gerencia Administrativa de la Libertad. (En adelante, el "Usuario"), indica que el 11 de mayo a horas 12:05 pm solicita que se le de boleta pero le dan factura y sin copia de sunat, el ticket: F012-01113388 otorgado por el cobrador 334.

De conformidad con la Cláusula 8.8 del Contrato de Concesión de los Tramos Viales de la Red Vial N° 4: PATIVILCA-SANTA-TRUJILLO Y PUERTO SALAVERRY-EMPALME R01N (en adelante, el "Contrato de Concesión"), el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de Autopista del Norte S.A.C. (en adelante, el "Reglamento Interno"), el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias del OSITRAN, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo No. 019-2011-CD/OSITRAN y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, la "LPAG"), el Concesionario cumple con su obligación de pronunciarse sobre la sugerencia de la referencia.

II. CONSIDERANDO

Que el Concesionario tiene a su cargo la concesión de la Red Vial N° 4: PATIVILCA-SANTA-TRUJILLO y PUERTO SALAVERRY-EMPALME R01N en virtud del Contrato de Concesión suscrito con el Estado Peruano (en adelante, el

AUTOPISTA DEL NORTE SAC

Av. 28 de Julio N°150 Piso 4 Ofic. 401 Miraflores – Lima 18 – Perú

Teléfono: (511) 625-4500 Fax: (511) 620-6226

Inscrita en la Partida No. 12237955 de la Oficina Registral de Lima

[Firma] 09/06/15 S: IS *[Iniciales]*
MONICA ANNA REYNALFARCE
DNI: 18120849





**Autopista
del Norte**
Grupo OHL

“Contrato de Concesión”), representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC (en adelante, el “Concedente”), de fecha 18 de febrero de 2009.

De lo expuesto por el Reclamante, se puede advertir que éste ha interpuesto un reclamo, el cual se encontraría relacionado con las obligaciones asumidas por el Concesionario de acuerdo con los términos y condiciones del Contrato de Concesión. En ese sentido Indicamos que de conformidad con la Cláusula 8.8 del Contrato de Concesión de los Tramos Viales de la Red Vial N° 4: PATIVILCA-SANTA-TRUJILLO Y PUERTO SALAVERRY-EMPALME R01N (en adelante, el “Contrato de Concesión”), el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de Autopista del Norte S.A.C. (en adelante, el “Reglamento Interno”), el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias del OSITRAN, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo No. 019-2011-CD/OSITRAN (en adelante, el “Reglamento de OSITRAN”) y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, la “LPAG”), el Concesionario cumple con su obligación de pronunciarse sobre el reclamo de la referencia

Por lo expuesto líneas arriba, solicitamos al reclamante con Resol.Ger.Gen-011/2015 nos haga llegar dentro de las 48 horas de recibido el documento, copia simple del documento que lo acredite como representante legal o acredite la representatividad del Ministerio Público Gerencia Administrativa La Libertad.

Ahora bien es preciso indicar que el documento Resol.Ger.Gen-011/2015, fue recibido por la Sra. Teresa Mejía identificada con DNI No.18179453 el día 19.05.2015 a las 10:34 am. en la calle Tokio N°308- Urb. San Nicolás – Trujillo.

En ese sentido, el artículo 9° del referido Reglamento Interno indica los requisitos para interponer reclamos, señalando expresamente para el caso de personas jurídicas o entidades, que debía precisarse los datos del representante legal o apoderado, situación que es subsanable por el plazo de dos días, situación que se cumple con el requerimiento efectuado mediante la Resol.Ger.Gen-011/2015.

Que ha podido verificarse que a pesar del plazo otorgado el reclamante no ha subsanado el extremo observado, por lo que no se ha podido acreditar la existencia de interés legítimo regulada por el artículo 16 del Reglamento Interno, por lo que esta gerencia deberá pronunciarse sobre la falta de una de las condiciones para el ejercicio del derecho de acción administrativa que devenga en un procedimiento de dicha naturaleza.



**Autopista
del Norte**
Grupo OHL

III. RESOLUCIÓN DEL RECLAMO

Por los argumentos expuestos, esta Gerencia resuelve **DECLARAR IMPROCEDENTE** el Reclamo del Usuario, **DECLARANDO EL FIN DEL PROCEDIMIENTO** en esta etapa administrativa.

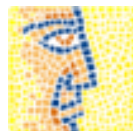
Contra la presente Resolución, procede recurso de reconsideración dirigido a la Gerencia General de Autopista del Norte S.A.C. (sustentado en nueva prueba), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución.

Asimismo, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, también procede recurso de apelación dirigido a la Gerencia General de Autopista del Norte S.A.C. (cuando la impugnación se sustente en una diferente interpretación de las pruebas producidas; cuando se trate de cuestiones de puro derecho; se sustente en una nulidad; o, cuando teniendo una nueva prueba, no se opte por el recurso de reconsideración), quien elevará el mismo al Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN.

Atentamente,

Jaime Crosby R.

Gerente General



LIBRO DE RECLAMOS Y SUGERENCIAS

Ubicación: Peaje Virú

Nombre y Apellido:	CESAR ENRIQUE REBAZA GARCIA	Ficha Número: WVIR201505130008
Razón Social:	MINISTERIO PUBLICO-GERENCIA ADMINISTRATIVA DE LA LIBERTAD	
Doc. Identidad:	20539961919	Fecha: 13/05/2015 - 10:24
Dirección:	CALLE TOKIO 308 URBANIZACIÓN SAN NICOLAS	
Correo Electrónico:	ceregar37@hotmail.com	
Reclamo o Sugerencia: El Sr. conductor Cesar Enrique Rebaza García, el día 11 de mayo 2015 a horas 12:05 pm el suscrito solicita que se le de boleto pero le dan factura y sin la copia sunat, el ticket: F012-01113388 otorgado por el cobrador 334		